

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

(De la Gaceta número 254.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de su sesion extraordinaria de quintas celebrada el dia 27 de Junio de 1881.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Berdugo, Gonzalez Marron, Martinez del Campo, y Casaviella, se procedió á resolver los casos de quintas siguientes:

Aranda de Duero.—1879.—Bonifacio Moratinos Zapatero, núm. 12: la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de mantener á un hermano huérfano.

Carlos Delgado Diez, núm. 23: la Comision le declara exento como hijo único de viuda pobre.

1878.—Manuel Mencia Arroyo, número 2: la Comision le declara exento como hijo único de padre sexagenario y pobre.

Casto Miguel Garcia, núm. 6: la Comision acuerda declararle de nuevo pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército para el dia 5 de Julio próximo.

Pinilla Trasmonte.—1879.—Tomás Casado y Casado, núm. 3: no habiendo hecho el Ayuntamiento la revision de este mozo, la Comision acuerda que la verifique para el 5 de Julio próximo.

Gumiel de Izan.—1880.—Santos Ontoso Molero, núm. 1: la Comision acuerda declararle soldado por no haber justificado la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre.

Mecerreyes.—1880.—Pedro Cueva Gonzalez, núm. 5: la Comision le declara exento como hijo único de padre sexagenario y pobre.

1878.—Felix Alonso Vicario, núm. 1: la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion alegada de mantener á dos hermanas huérfanas y á un expósito.

Manuel Martinez Gonzalez, núm. 3: la Comision le declara exento como hijo único de viuda pobre y acuerda que se le dé de baja y de alta al núm. 7 Valentin Diez Cuevas.

Covarrubias.—1880.—Domingo Bueno de la Hija, núm. 13: habiendo sido declarado soldado en revision por el Ayuntamiento, la Comision acuerda confirmar dicho fallo y que ingrese en Caja como recluta disponible.

Olmedillo de Roa.—1879.—Esteban Perez Cavia, núm. 1: la Comision le declara exento como hijo único de viuda pobre, y acuerda que se le dé de baja y de alta al núm. 8 Alejandro Pascual Moro.

Villafruela.—1880.—Luciano Gonzalez Pascual, núm. 5: no habiéndose

presentado, la Comision acuerda que lo verifique para el 5 de Julio próximo para ser filiado como soldado de la reserva.

Tordomar.—1880.—Andrés Martinez Cerezo, núm. 1: la Comision acuerda que ingrese pendiente del certificado de existencia de su hermano en el Ejército, dándose de baja al núm. 6 Garcia Alegria San Martin.

Cebrecos.—1880.—Leon Ciruelos Miguel, núm. 1: quedó pendiente el dia 9 de que ingresara en Madrid ó comparciese ante esta Corporacion; y no habiendo ingresado ni comparecido, la Comision acuerda que se le forme expediente de prófugo.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto del mozo Julian Ciruelos Arroyo, núm. 2.

Mahamud.—1878.—Joaquin Villafuela Madrid, núm. 2: manifestándose que se halla en el presidio de Cartagena, la Comision acuerda rogar al Sr. Gobernador de la provincia de Murcia por conducto del de esta para que dé las órdenes oportunas al Ayuntamiento de Cartagena á fin de que sea tallado, allí y remita certificacion expresiva de la talla.

Pino de Bureba.—1880.—Eusebio Rodriguez Martinez, núm. 1: habiendo sido declarado soldado en revision por el Ayuntamiento, la Comision acuerda confirmar dicho fallo y que se dé de baja al núm. 3 Mariano Fernandez y Martin.

1879.—José Gonzalez Arriaga, número 4: la Comision acuerda que se haga la revision de este mozo y que comparezcan el dia 5 si fuese declarado soldado ó si se apelase del fallo, y en caso contrario que se remita copia certificada de ella.

Villangomez.—1878.—Lázaro Revilla Blanco, núm. 2: en 9 de Junio quedó pendiente de presentacion en

este dia; y no habiendo comparecido, la Comision acuerda que lo verifique para el dia 5 de Julio próximo.

1880.—Fontioso.—Juan Valpuesta Hernando, núm. 6: no habiendo comparecido el comisionado con el acta de revision de este mozo, segun se le tenia ordenado, la Comision acuerda que lo verifique para el dia 5 de Julio próximo, y rogar al Sr. Gobernador que le imponga una multa por no haber cumplido con dicho servicio.

La Comision acuerda prevenir al Alcalde de Castil de Lences que remita para el dia 5 de Julio próximo copia certificada del acta de revision que ha debido verificar el Ayuntamiento respecto de los reemplazos de 1878, 79 y 80.

Con lo que se levantó la sesion, siendo la una de la tarde.

Burgos 27 de Junio de 1881. —El Vicepresidente, Hilarion Real. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion extraordinaria del dia 27 de Junio de 1881.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Berdugo, Martinez del Campo, y Casaviella, se pasó á resolver los asuntos electorales que á continuacion se expresan.

La Comision acuerda declarar ejecutorio el fallo de los comisionados de la Junta general de escrutinio de Valcavado de Roa declarando nula la eleccion de concejales verificada en aquel distrito, por no haberse apelado de él, y que se ruegue al Sr. Gobernador publique este acuerdo en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito por el art. 90 de la ley electoral.

En vista de una instancia que han dirigido á esta Comision Fermin Pascual

y Pablo Gonzalez manifestando que se ha reproducido el empate entre los comisionados de la Junta general de escrutinio de Castil de Peones al fallar sobre la protesta contra la validez de las elecciones municipales verificadas en dicho distrito, la Comision acuerda prevenir al Alcalde que inmediatamente remita el expediente para que en su vista pueda adoptarse la resolucion que proceda.

En el expediente de elecciones municipales de la Merindad de Sotocueva, del que resulta que varios electores reclamaron contra la validez de la eleccion y contra la capacidad del concejal electo D. José María Revuelta; que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en sesion pública extraordinaria de 1.º del actual resolvieron desestimar dichas protestas, y que esta Comision en 14 del mismo mes dejó sin efecto dicha resolucion en lo relativo á las reclamaciones de nulidad por haber tomado parte en el fallo el Ayuntamiento, y dispuso que los comisionados de la Junta general de escrutinio resolviesen nuevamente lo que procediera; y que el 22 del actual en cumplimiento de la expresada determinacion los citados comisionados han acordado la validez de la eleccion, contra cuyo fallo se ha apelado en tiempo y forma: la Comision, considerando que en el expresado acuerdo apelado se desvanecen las citadas reclamaciones sin que se haya justificado ningun hecho que pueda afectar á la validez de la eleccion ni á la capacidad legal del concejal electo D. José María Revuelta, acuerda confirmar en todas sus partes el fallo contra el cual se recurre, y declarar en su consecuencia la validez de la eleccion y la capacidad legal del repetido concejal electo D. José María Revuelta.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las siete de la tarde.
Burgos 27 de Junio de 1881.—El Vicepresidente, Hilarion Real.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 25 de Agosto último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Consultando la superior razon de interés público que, en la prevision de posibles siniestros, aconseja

la puntual observancia del orden establecido para el servicio de trenes en los ferro-carriles, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado mandar que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 67 del Reglamento de 8 de Setiembre de 1878, las autoridades judiciales se abstengan de exigir, bajo ningun concepto, de los Jefes de estacion, alteracion alguna de las horas que para la salida de los trenes y máquinas de las estaciones se hallen marcadas en los cuadros de servicio respectivos. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Cuya Real orden por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos á que el mismo corresponde y efectos que se expresan.

Burgos 6 de Setiembre de 1881.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 25 de Agosto último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Prestando atencion á las reclamaciones formuladas por algunas compañías de ferro-carriles y sin perjuicio de procurar oportunamente en adecuada forma que el personal de los Juzgados pueda obtener en sus tránsitos de oficio las ventajas que otras clases disfrutan y que el interés del buen servicio reclama, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se recuerde á las Autoridades judiciales de los partidos cuyo territorio crucen las vias férreas, que no teniendo derecho actualmente el personal del Juzgado á trasporte gratuito por las mismas, deben satisfacer el precio de los asientos que ocupasen en los trenes de viajeros y el de asientos de tercera clase cuando viajen en los trenes y furgones de mercancías por tratarse de asuntos urgentes del servicio, segun dispone la Real orden de 7 de Setiembre de 1867. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Cuya Real orden por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos á que el mismo corresponde y efectos que se expresan.

Burgos 6 de Setiembre de 1881.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

Resumen estadístico demográfico-sanitario de la ciudad de Burgos correspondiente al mes de Agosto último.

Número correlativo de semanas.	NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.		NACIMIENTOS		DEFUNCIONES.												Comparacion entre nacimientos y defunciones.																							
	de semanas.	Mes de	Legítimos.	Illegítimos.	Total.	Varones.	Hembras.	De 0 á 1.	De mas de 1 á 5.	De mas de 5 á 10.	De mas de 10 á 20.	De mas de 20 á 40.	De mas de 40 á 60.	De mas de 60 á 100.	Total general.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Otras enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Demás enfermedades.	Muerte violenta.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Aumento de censo.	Disminucion de censo.	
52	Del 1 al 7.	Agosto	8	16	24	12	12	4	14	2	5	4	2	5	16	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	2	3	5	10	1	1	1	1	16	51	16
53	Del 8 al 14.	Idem.	11	21	32	16	16	9	14	4	4	4	4	4	34	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5	11	11	8	1	1	1	1	21	34	21
54	Del 15 al 21.	Idem.	1	7	8	4	4	6	15	1	5	1	1	1	50	2	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	3	3	12	9	7	1	1	1	1	7	50	7
55	Del 22 al 28	Idem.	8	14	22	11	11	8	18	4	1	2	4	5	39	1	1	1	1	2	2	1	2	2	6	3	6	1	6	5	2	9	8	1	1	1	1	17	59	17
			28	58	86	44	42	51	117	12	17	12	17	12	154	4	4	4	2	3	3	5	5	12	12	12	4	3	15	7	37	52	1	1	1	1	61	154	61	

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Pliego de condiciones para los aprovechamientos vecinales de maderas, leñas y pastos que en virtud de la Real orden de 26 de Agosto de 1881 se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1881 á 1882.

1.º No podrá hacerse aprovechamiento alguno sin haber obtenido previamente la licencia del Ingeniero Jefe de montes de la provincia.

2.º Los Ayuntamientos obtendrán la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales de los pueblos de su municipio, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber entregado en Tesorería el 10 por 100 del valor de todos los productos.

3.º Los Ayuntamientos cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo á las condiciones de este pliego y á las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el Boletín oficial.

4.º La ejecución de corta se confiará á personas inteligentes nombradas por el Ayuntamiento, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y á las observaciones verbales del personal pericial del ramo.

5.º No podrán extraerse mas productos ni de otros sitios que los expresados en los estados del Boletín oficial.

6.º La corta de árboles se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

7.º La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.º La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas de cada trozo hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

9.º El Alcalde dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado de una comisión del Ayuntamiento.

10. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca señaladas por superficie se efectuarán dentro de los límites demarcados y antes de 1.º de Mayo.

11. En las rozas ó cortas á matarrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el Boletín oficial, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios á la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

16. El Ayuntamiento del distrito á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando á todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedieron las leñas que se reparten para el consumo en los hogares del vecindario.

18. El Ayuntamiento será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y 167 metros á su derredor durante el plazo señalado para las operaciones.

19. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresadas en el Boletín oficial, podrá pacer en sus montes hasta fin de Setiembre de 1882 con sujeción á las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de mon-

tes que hayan sufrido algun incendio después del año de 1876, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los Boletines oficiales.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán á los pastores los documentos que los acrediten como tales pastores, haciendo constar el número de cabezas que conducen.

23. Los vecinos del pueblo dueños del ganado que éntre en los sitios acotados por cualquiera concepto pagarán la multa que corresponda en proporción al número de cabezas de ganado que cada vecino envíe al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicios las leñas muertas y rodadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que procede con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y, si estas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de no pasar por ningún término acotado.

27. Los pastores tienen obligación de presentar á los empleados del ramo el documento á que se refiere la condición 22 y de ayudar á contar el ganado cuando fuere necesario.

28. Los Alcaldes están obligados á poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera á los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el Boletín oficial.

29. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 6 de Setiembre de 1881.—
El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que en virtud de pro-

videncia dictada en las diligencias de exacción de costas impuestas á Alejo Lopez y Lopez, vecino de Mozoncillo de Juarros, en la causa que se le siguió sobre hurto de una res lanar de la pertenencia de Antonio Lopez, se subastarán el día 3 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de Santander número 12, las fincas que á continuación se expresan, embargadas como pertenecientes á dicho procesado.

1.ª La cuarta parte de una casa que habita D. Julian Badillo, sobre tres varas cuadradas de superficie, linda derecha casa de Andres Pascual, izquierda arroyo de servidumbre, espalda prado de Matias Pascual, tasada en 250 reales.

2.ª La mitad de un pajar en la calle Real, mide sobre dos varas cuadradas, linda derecha pajar de Higinio Pineda, izquierda pajar de Eustasio Pineda, espalda la calle del Manzano, frente la calle Real, tasado en 200 reales.

3.ª La cuarta parte de otro pajar en la misma calle, mide sobre vara y media cuadrada, linda derecha pajar de herederos de Tiburcio Arribas, izquierda pajar de herederos de Hermenegilda Lopez, espalda pajar de herederos de Tomasa Palacios, frente la calle Real, tasada en 125 reales.

4.ª La cuarta parte de una tenada en los Valles, mide sobre media vara cuadrada, linda por derecha herederos de Tomás Cubillo, por la izquierda Juliana Palacios, por la espalda campo tieso, y por el frente camino, á donde tiene la entrada, tasada en 25 reales.

5.ª Una tierra en Monsoladas, sembradura tres áreas de marco real, linda Norte linde, Sur erial, Este Marcelino Varga, Oeste Cipriano Lopez, tasada en 62 reales.

6.ª Otra en la Fresneda, de tres áreas, linda Norte y Sur arroyo, Este Rosendo Hernando, Oeste Cipriano Lopez, tasada en 56 reales.

7.ª Otra en Peñas de Cal, de dos áreas, linda Norte Tomás Cubillo, Sur herederos de Hermenegilda Lopez, Este Erial, Oeste Meliton Diez, tasada en 58 reales.

8.ª Otra en la Vega, de tres áreas setenta y cinco centiáreas, linda Norte pared, Sur linde, Este Maria Barriomiron, Oeste Juliana Palacios, tasada en 72 reales.

9.ª Otra en Barbadillo, de dos áreas veinticinco centiáreas, linda Norte pared, Sur Roman Cubillo, Este Isidoro Pascual, y Oeste el mismo, tasada en 38 reales.

10. Otra en Santa Lucia, de un área

cincuenta centiáreas, linda Norte linde, Sur Juliana Lopez, Este y Oeste linde, tasada en 50 reales.

11. Otra al camino de Castrillo, de dos áreas veinticinco centiáreas, linda Norte linde, Sur Isidoro Pascual, Este erial, y Oeste arroyo, tasada en 20 reales.

12. Otra en Buen Morenillo, de un área cincuenta centiáreas, linda Norte camino, Sur erial, Este Juliana Lopez, Oeste Julian Badillo, tasada en 28 reales.

13. Un linar en las Eras, de un área cincuenta centiáreas, linda Norte pared, Sur Rosendo Hernando, Este y Oeste se ignora, tasado en 60 reales.

14. Otro en las Guindaleras, de setenta y cinco centiáreas, linda Norte Sabino Hernando, Sur camino, Este y Oeste se ignora, tasado en 50 reales.

15. Una tierra en el Mojon de San Millan, de dos áreas veinticinco centiáreas, linda Norte linde, Sur camino, Este y Oeste se ignora, tasada en 30 reales.

16. Otra en Valdehuste, de un área cincuenta centiáreas, linda Norte Juliana Lopez, Sur Pascuala Lázaro, Este Pablo Villafranca, Oeste Juliana Lopez, tasada en 60 reales.

17. Otra en la Vega, de setenta y cinco centiáreas, linda Norte Higinio Palacios, Sur Tomasa Palacios, Este Eustasio Pineda, Oeste Isidoro Pascual, tasada en 12 reales.

18. Otra en Ancinedo, de cuatro áreas cincuenta centiáreas, linda Norte Martin Badillo, Sur erial, Este Santos Lázaro, Oeste Gerónimo Garrido, tasada en 24 reales.

19. Otra en los Cubillos, de tres áreas, linda Norte arroyo, Sur erial, Este linde, y Oeste Rafael Heras, tasada en quince reales.

20. Un huerto en los Fresnos, de treinta y siete centiáreas, linda Norte Rosendo Hernando, Sur Matias Alegre, Este pared, y Oeste Rosendo Hernando, tasado en 60 reales.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de los que tengan interés en su adquisicion, debiendo advertir que Alejo Lopez carece de títulos de propiedad de las fincas que se enagenan, que será de cuenta del rematante proveerse de ellos, y que no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Burgos 6 de Setiembre de 1881.— José M. Noriega.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Francisco Roa Lopez, Juez de primera instancia en esta villa de Castrogeriz y su partido,

En virtud del presente hago saber: que en este Juzgado pende demanda de pobreza, incoada por el Procurador D. Cándido Ladron Blanco en nombre de Dona Ramona Mediavilla Perez, vecina de Valladolid, (sobre que se la declare pobre para entablar la correspondiente demanda en reclamacion y adjudicacion de diferentes bienes que, situados en término de Melgar de Fernamental, constituyen el patronato Real de legos fundado por D. Alonso Laurencio de Astorga, Canónigo que fué de la iglesia metropolitana de la ciudad de Burgos, de cuya fundacion fué posesionado judicialmente D. Matias Perez Ramos Laurencio, abuelo materno de la Ramona; y en su consecuencia, mediante ignorarse quienes sean los actuales poseedores y los que se crean con derecho á mencionados bienes, se les cita y emplaza por término de nueve dias improrrogables á fin de que se presenten á impugnar la demanda de pobreza intentada por la representacion de Doña Ramona Mediavilla, apercibiéndoles que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á 22 de Agosto de 1881.—Francisco Roa Lopez.—Por mandado de S. Sria., Tomas Franco.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Tafalla.

D. José de Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia de este partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Serrano, natural y vecino de Burgos, comerciante ambulante en quincalla y otros objetos, cuyas señas se anotan al final, para que en el término de 15 dias contados desde que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Burgos comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaracion en causa que pende en el mismo por estafa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.), requiero á todas las autoridades civiles y militares á fin de que practiquen las

oportunas diligencias para la busca de dicho sugeto y lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades de costumbre.

Tafalla 5 de Setiembre de 1881.— José de Igúzquiza.—Por su mandado, por Escolar, Nicolás Otamendi.

Señas.

Estatura mas bien baja que alta, pelo y bigote negros, representa unos 50 años de edad y lleva una capa sobre los hombros.

Anuncios particulares.

El mozo de esta provincia que se halle en la clase de recluta disponible del segundo ó tercer reemplazo, ó el que se halle en la reserva, y reuna las condiciones que previene el art. 182, cap. 17, de la ley de reemplazos vigente, que quiera cambiar de situacion por otro de la clase de soldado del actual reemplazo, puede pasar á tratar del precio y condiciones con D. Vicente del Mazo y Reinoso, vecino de Santa Maria Ananuez, en el partido de Villadiego. 2-5

CASA EN VENTA.

El dia 15 de Octubre próximo y hora de doce en punto de la mañana se venderá en subasta voluntaria en la Notaría de esta ciudad á cargo de D. José Cormenzana, Cantarranas, número 11-2.º, la casa números 13 de la Plaza del Duque de la Victoria y 2 del paseo del Espolon.

El pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta estará de manifiesto en la indicada Notaría para que puedan enterarse las personas que se interesen en ella. 2-8

Interesante

Á LOS TABERNEROS DE ESTA PROVINCIA.

En la bodega de Santa Ana (Burgos), de la Sociedad vinícola de Aparicio y Lopez, se venden los vinos existentes en la misma á los siguientes precios:

Claro superior á 17 rs. cántara.

Tinto á 12 id.

Su pago al contado ó á plazo con garantia.

Para el consumo de esta poblacion rigen los mismos precios con el aumento de los derechos establecidos por el Excmo. Ayuntamiento.

Para tratar dirigirse al Gerente de la Sociedad, Francisco Aparicio Mendoza, calle de la Moneda, núm. 32, 2.º 12-20

Sustituto.

Si algun soldado de la reserva ó recluta disponible quiere sustituir para el reemplazo del año actual, puede verse en Lerma con D. Antonio Marti-
nez, ó presentarse en esta Ciudad, calle de Santander, núm. 18, piso 3.º 2-2

GRAN FÁBRICA DE JABON

de Julian Martinez é hijo, establecida en la calle de Cantarranas, núm. 21, Burgos.

Especialidad: pintas de Zaragoza y otras: precios arreglados. 14-20

INTERESANTE.

En la ferreteria de la Plaza del Arzobispo hay una gran partida de hierro dulce viejo, propósito para carreteros, labradores, etc. etc.

Clavazones, herramientas, batería de cocina, etc. etc., camas y cunas de hierro desde el mas infimo precio en adelante.—Todo barato. 6

LA URBANA,

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, establecida en París desde 4 de Marzo de 1838, y en España desde 1849.

GARANTÍAS.	RVN.
Capital social.	20.000.000
Reservas sobre los beneficios, valores y créditos.	52.495.745
Primas en cartera á cobrar.	406.207.853
Total comprobado por el vance publicado en la Gaceta oficial de Madrid de 22 de Mayo de 1881.	458.703.598

Estas garantias y la extension inmensa de sus operaciones hacen á esta Compañia una de las primeras entre las de su clase, tanto en España como en Francia.

Director de las provincias de Burgos y Palencia: D. José Martin.

Oficinas: calle de Santander, 20, Burgos. —8

NUEVAS REMESAS

DE CAMAS DE HIERRO, de 5 á 90 duros.

MAQUINAS PARA COSER, de 180 á 1000 reales.

Pasaje de la Flora, Burgos. 31-40

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.